

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 18

Referencia:

Año: 1984

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-10-1984

Título: POR LA CUAL SE DECLARA MONUMENTO HISTORICO NACIONAL EL PARQUE DE SANTA ANA.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 20167

Publicada el: 22-10-1984

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Monumentos, Homenajes y conmemoraciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.148

Rollo: 17

Posición: 1613

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., LUNES, 22 DE OCTUBRE DE 1984

Nº 20.167

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 18 de 9 de octubre de 1984, por la cual se declara Monumento Histórico Nacional el Parque de Santa Ana.

Ley Nº 19 de octubre de 1984, por la cual se declaran monumentos históricos los lugares siguientes: la Garita o Antiguo Remedios, los petroglifos o piedras pintadas de Nancito, Cerro de la Valeria y Río Santa Lucía, así mismo el templo de la Iglesia Católica de Remedios.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 268 de 5 de abril de 1984, por la cual se autoriza una Enmienda a un Convenio de Crédito suscrito por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, (IRHE), y el Skandinaviska Enskilda Banken.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY No. 18
(De 9 de octubre de 1984)

Por la cual se declara monumento histórico nacional el Parque de Santa Ana.

EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACION
DECRETA:

Artículo 1. Declárase monumento histórico nacional el Parque de Santa Ana, ubicado en el Corregimiento de Santa Ana Distrito de Panamá.

Artículo 2. El Instituto Nacional de

Cultura, a través de la Dirección de Patrimonio Histórico cuidará de las estructuras: remodelación y conservación del Parque de Santa Ana.

Artículo 3. Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

H.R. PROF. LORENZO S. ALFONSO
G.
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL,
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
9 de octubre de 1984.

JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República

SUSANA RICHA DE TORRITOS
Ministra de Educación

LEY 19
(De 9 de octubre de 1984)

Por la cual se declaran monumentos históricos los lugares siguientes: La Garita o Antiguo Remedios, los Petroglifos o piedras pintadas de Nancito, Cerro de la Valeria y Río Santa Lucía, así mismo el templo de la Iglesia Católica de Remedios.

EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO 1. Declárase monumen-

to histórico nacional las ruinas donde se construyó en 1689 el lugar conocido como el Antiguo Remedios.

ARTICULO 2. Declárase monumento histórico los dibujos tallados en piedras por nuestros aborígenes en la época precolombina. Los mismos se encuentran en sitios remedianos tales como: Nancito, Cerro de la Valeria y Río Santa Lucía.

ARTICULO 3. Declárase el templo de la Iglesia Católica de Remedios como monumento histórico.

ARTICULO 4. Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

H.R. Prof. LORENZO S. ALFONSO G.
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del
Consejo Nacional de

G. O. 20167

LEY 18

De 9 de octubre de 1984

**Por la cual se declara monumento histórico nacional
el Parque de Santa Ana.**

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:**

Artículo 1. Declárase monumento histórico nacional el Parque de Santa Ana, ubicado en el Corregimiento de Santa Ana Distrito de Panamá.

Artículo 2. El Instituto Nacional de Cultura, a través de la Dirección de Patrimonio Histórico cuidará de las estructuras remodelación y conservación del Parque de Santa Ana.

Artículo 3. Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

H. R. PROF. LORENZO SOTERO ALFONSO
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMA, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 9 de octubre de 1984.

JORGE E ILLUECA
Presidente de la República

SUSANA R. DE TORRIJOS.
Ministro De Gobierno y Justicia

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ